



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 328/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

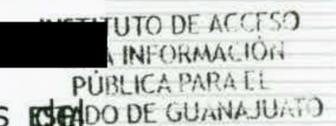
En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 16 dieciséis días de febrero del año 2015 dos mil quince.- - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia 328/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00531314 del Sistema "Infomex-Gto", presentada el día 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce; se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día jueves 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, a las 21:24 horas, el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] petición de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema "Infomex-Gto", solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00531314 del referido sistema, misma que al haber sido ingresada antes de las 23:59 horas de un día hábil, se tuvo por recibida el mismo día de su presentación, de acuerdo con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Apaseo el Alto, Guanajuato, petición de información que fue presentada de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- En fecha 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia, por lo que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se prorrogó por 3 tres días hábiles más. Posteriormente, en fecha 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso de dicho sujeto obligado, notificó al entonces solicitante, a través del Sistema "Infomex-Gto", la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente previo, ello dentro del término legal previsto por la Ley de la Materia y de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso en comento, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia. - - - - -



ACTUALIZACIONES

TERCERO.- Siendo las 20:03 horas del día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, el peticionario [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, instrumento recursal al que le correspondió el número de folio RR00018014.- - - - - Consejo General

CUARTO.- El día 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado el medio de impugnación presentado por la recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **328/14-RRI.**- - - - -

QUINTO.- En fecha 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el impugnante [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 29 veintinueve de octubre del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicha circunstancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto; por otra parte, el día 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través de su Unidad

de Acceso a la Información Pública, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado.-----

SEXO.- El día 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, contabilizados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida Autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SÉPTIMO.- En fecha 3 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue presentado en tiempo y forma, al haber sido remitido oportunamente y recibido conjuntamente con las constancias relativas, el día 25 veinticinco de noviembre del año en mención, en la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

OCTAVO.- Finalmente, el día 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que previo a resolver el presente medio impugnativo, en términos de lo dispuesto por el numeral 58 de la Ley sustantiva, a efecto de llevar a cabo la búsqueda en el Sistema



ACTUALIZACIONES

"Infomex-Gto", respecto de aquellas constancias que dan cuenta del trámite de la prórroga para otorgar respuesta, dentro del término señalado por el artículo 43 de la Ley de la Materia, y una vez glosadas las documentales de cuenta al presente expediente, se puso a la vista del Consejero General designado, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, Ley en vigor a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.- -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **328/14-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la vigente Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

TERCERO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -----

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - -

"lista de funcionarios a los que les quitaron parte de su aguinaldo el año pasado."(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como **"INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación"**, emitida por el Sistema "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia. - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, habiendo hecho uso de la prórroga prevista en el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce y dentro del plazo establecido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, otorgo respuesta al ahora recurrente [REDACTED] a través del Sistema "Infomex-Gto.", contenida en el oficio UAIP.13 No.243/2014 misma que a continuación se inserta: - - - - -

"(...)

[REDACTED]

PRESENTE

*Referente a la solicitud con número de folio **00531314**, ingresada a través del Sistema Infomex el día 09 de octubre de 2014 en la que solicita: **"lista de funcionarios a los que les quitaron parte de su aguinaldo el año pasado"** (sic).*

Le informo que no existe documento recopilado o generado por este Municipio relacionado con su solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)" (Sic)

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a la misma, medio impugnativo presentado dentro del término legal establecido en el numeral 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el cual expresó como agravio lo siguiente: - - - - -

"no se me da respuesta a lo que solicito" (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación*", emitida por el Sistema "Infomex-Gto", tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. - - - - -

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número UAIP-021/2014, resulta oportuno señalar que el mismo fue



ACTUACIONES

presentado en tiempo y forma, dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley de la materia, informe en el cual, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

HECHOS

El día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce se dio respuesta a través del oficio con numero de referencia UAIP.13 No. 243/2014 dirigido al [REDACTED] motivando y fundamentando que la información requerida no obra en ningún documento o expediente, de este Sujeto Obligado, por lo que la esta es inexistente. En virtud de lo anterior, se entrego respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente.

(...)" (Sic)

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó copias simples de los documentos que a continuación se describen: - - - - -

a) Copia del nombramiento emitido en favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, suscrito por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce, el cual tiene valor probatorio pleno, por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

b) Copia del oficio de respuesta con número folio UAIP.13 No. 214/2014, de fecha 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la

Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario. -----

Documentales con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - -

El informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

CUARTO.- Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se



ACTUALIZACIONES

traduce en información pública acorde a los lineamientos excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el petionario [REDACTED] al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, por referirse a la obtención de un documento en donde obre el objeto jurídico petitionado, por lo tanto resulta evidente para este Colegiado, que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, el dato petitionado es susceptible de encontrarse inmerso en documentos, registros, sistemas o archivos, generados o recopilados por el sujeto obligado, o bien, en posesión de aquel. -----

Consejo General

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, del informe de Ley rendido por la Autoridad Responsable, así como de la constancia que obra glosada a foja 23 del expediente de merito, la cual contiene el oficio de respuesta a la solicitud génesis de este asunto, se desprende pronunciamiento formal por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestando la inexistencia de la información materia del objeto jurídico petitionado en posesión del sujeto obligado, circunstancia que no se encuentra acreditada en la presente instancia, de la cual se dará cuenta en considerando posterior. - - -

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, con la salvedad de que esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado. - - - - -

QUINTO.- Precisado lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente. - - - - -

Inicialmente, por lo que se refiere a la solicitud de información primigenia, de fecha 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, en la cual se requirió la información siguiente: **"lista de funcionarios a los que les quitaron parte de su aguinaldo el año pasado"**, posteriormente, una vez analizado dicha petición, la Autoridad Responsable obsequio respuesta en los siguientes términos: **"... le informo que no existe ningún**



ACTUACIONES

documento recopilado o generado por este Municipio relacionado con su solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato...", respuesta con la que no estuvo conforme el ahora recurrente [REDACTED] por lo que al respecto manifestó como agravio lo siguiente: "no se me da respuesta a lo que solicito", agravio que la Titular de la Unidad de Acceso combatida debatió en los siguientes términos: "...El día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce se dio respuesta a través del oficio con numero de referencia UAIP.13 No. 243/2014 dirigido al [REDACTED] motivando y fundamentando que la información requerida no obra en ningún documento o expediente, de este Sujeto Obligado, por lo que la esta es inexistente. En virtud de lo anterior, se entrego respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente...". - - - - -



Vistas las manifestaciones inserta a supra líneas, es menester precisar en primer lugar, que la respuesta obsequiada a la solicitud de información número 00531314 del Sistema "Infomex-Gto", la cual resulta origen del presente Recurso de Revocación, se otorgo dentro del plazo establecido en el artículo 43 de la vigente Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la cual la Autoridad Responsable comunica la inexistencia del objeto jurídico petitionado, manifestando la imposibilidad de proporcionar el o los documentos que le fueron solicitados. - - - - -

En el referido orden de ideas, aun y cuando la información pretendida por el ahora recurrente es susceptible de ser generada, recopilada o bien de encontrarse en posesión de dicho sujeto obligado, es igualmente factible declarar su inexistencia cuando del

resultado de la búsqueda con las Unidades Administrativas correspondientes no se desprenda documental alguna con respecto al objeto jurídico petitionado, toda vez que el manifestar la inexistencia no significa necesariamente un menoscabo al Derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, sin embargo, en el caso que nos ocupa, **no se desprende medio probatorio alguno tendiente a demostrar que, la Autoridad Responsable llevo cabo el debido procedimiento de búsqueda de la información pretendida,** mismo que debió efectuar ante las unidades administrativas correspondientes, **a efecto de cerciorarse de la inexistencia de la información petitionada, o bien en su caso proporcionar documental alguna que resultase existente,** incumpliendo a todas luces con lo establecido por la fracción V de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma que a la letra señala: **"Artículo 38. La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes: (...) V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada..."**, es decir, la Titular de la Unidad de Acceso combatida fue omisa en remitir a este Colegiado documentales idóneas que respalden y demuestren las gestiones y trámites internos realizados para localizar y, en su caso, obtener de las unidades administrativas el objeto jurídico petitionado, a efecto de tener certeza respecto a la existencia o inexistencia del mismo, circunstancia que evidentemente no aconteció, lo que consecuentemente hace adolecer de certeza jurídica a la resolución otorgada al impetrante, materializando por ende un agravio que menoscaba o vulnera su Derecho de Acceso a la Información Pública. - - - - -

Ahora bien, si bien es cierto la Autoridad Responsable no acreditó en esta instancia con documental idónea, el haber



ACTUACIONES

realizado la búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado por el ahora recurrente [REDACTED] lo cual no implica necesariamente que no lo haya realizado, pues pudiera ser que la Unidad de Acceso combatida efectivamente haya realizado el procedimiento de búsqueda y localización de la información petitionada, sin embargo en el caso que nos ocupa, fue omisa en acreditar dicha circunstancia al ser omisa en remitir documental idónea, por ende la respuesta obsequiada carece de toda certeza, y consecuentemente no satisface el objeto jurídico petitionado, esto es, por no quedar acreditada debidamente la inexistencia de la información, lo que supone la presunción de una posible negativa de información, traduciéndose en un menoscabo y afectación al Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante [REDACTED] [REDACTED] en virtud de que la autoridad responsable no acreditó debidamente ante este Órgano Colegiado, haber agotado los trámites y procesos internos de búsqueda de la información materia de la pretensión del impetrante. - - - - -

En esa tesitura es menester precisar que, en aras de transparencia, es necesario que la Unidad de Acceso combatida, se pronuncie nuevamente sobre lo solicitado por [REDACTED] [REDACTED] a efecto de acreditar de manera fehaciente tanto al ahora recurrente como a esta Autoridad Colegiada, el debido procedimiento de búsqueda y localización de la información pretendida a través de la solicitud con numero de folio 00531314, del Sistema "Infomex-Gto.", con el objeto de garantizar de forma efectiva el Derecho de Acceso a la Información pública del ahora recurrente, realizando el procedimiento de búsqueda y localización ante las Unidades Administrativas correspondientes, demostrando que efectivamente resulto inexistente el objeto jurídico petitionado, a fin de que se tenga certeza jurídica de dicha circunstancia. - - - - -



En vista de las conclusiones alcanzadas en el presente considerando, esta Autoridad Colegiada tiene los elementos convictivos suficientes para determinar **fundado y operante el agravio argüido por el recurrente en su instrumento recursal**, en virtud de que, tal y como se ha establecido, la Autoridad Responsable fue omisa en acreditar tanto al peticionario como a este Resolutor con documental idónea el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico peticionado, razón por la cual se afirma que con dicha omisión, la respuesta obsequiada carece de toda certeza jurídica, vulnerando así, el Derecho de acceso a la información pública del solicitante [REDACTED]

SEXTO.- Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **CUARTO y QUINTO**, al resultar fundados y operantes el agravio que se desprende por la simple interposición del medio impugnativo en los términos discernidos con antelación, las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74,



ACTUACIONES

78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor Colegiado determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio 00531314 del Sistema "Infomex-Gto", para efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada a través de la cual se pronuncie diligentemente sobre lo solicitado y acredite fehacientemente con documental idónea, el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico petitionado, y en caso de resultar procedente, declarar la inexistencia de la información dentro de los archivos o base de datos del sujeto obligado. Lo cual deberá realizarlo en los términos de lo previsto por las fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **328/14-RRI**, interpuesto el día 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el petionario [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con el número de folio 00531314 del Sistema "Infomex-Gto", por parte de la

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 20 veinte de octubre del año 2014 dos mil catorce a la solicitud de información identificada con el número de folio 00531314 del Sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.- - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos **QUINTO Y SEXTO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

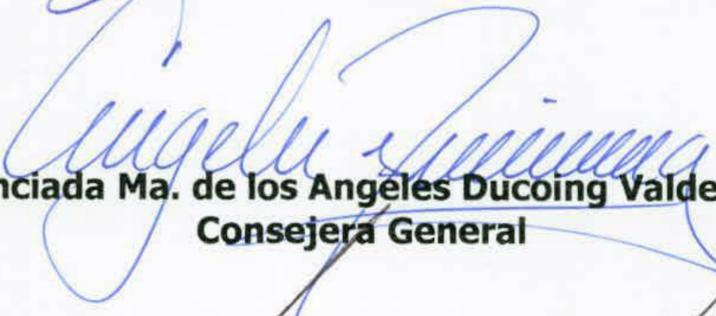


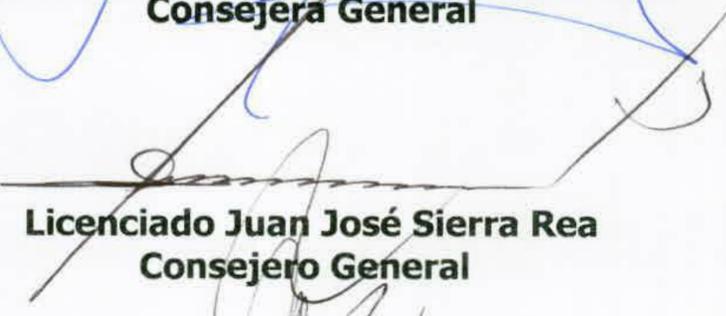
**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la decimo segunda Sesión Ordinaria del 12° Décimo segundo Año de Ejercicio, de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** -----


**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**


**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**


**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**


**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**

1891

1891

